

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 05 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 10 de Junio de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 13 de Junio de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00219-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1149

Cali, Julio Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00219-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Karla Paola Velasco Acosta, en representación del menor de edad Esteban Enrique Jiménez Velasco, en contra del señor **Fabio Jiménez Pernet**, se evidencia que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- En el acápite de pretensiones de la demanda be aportar una relación clara de los valores adeudados, relacionando mes a mes, pues en el hecho cuarto de la demanda, indica que el demandado viene incumpliendo intermitentemente con la obligación desde el año 2021, pero no aclara desde qué mes. El cuadro que aporta, no es comprensible, pues señala una deuda total para el año 2021 de \$12.800.100, más no se concretizan los meses, téngase en cuenta que según lo narrado ha sido intermitente, es decir no se ha desprendido completamente de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial adelanta la señora Karla Paola Velasco Acosta en representación del menor de edad Esteban Enrique Jiménez Velasco y en contra del señor **Fabio Jiménez Pernet**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Jesús Cardona Lozada identificado con C.C. 14.996.565 y Tarjeta Profesional No. 153.358 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 6/JUL/2022.